



RESOLUCION DE GERENCIA N° 179 -2015-MPH-GT.

Ayacucho, 14 de 01 de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nro.251-2015 MPH/51-52/ica, de fecha 24 de Noviembre del 2015 y la Opinión Legal N° 276-2015-MPH-GT/AL, de fecha 25 de Noviembre del año 2015, el expediente N° 24917 de fecha 04 de Noviembre 2015, promovido por el señor QUISPE AGUILAR JHON, Gerente de la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., con pretensión de autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de Taxi colectivo Interurbano, con vehículos de la categoría MI.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar los permisos en su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los requisitos para obtener la autorización, para prestar el servicio de transporte público, 55.1 La persona natural o jurídica que desea obtener una autorización para la



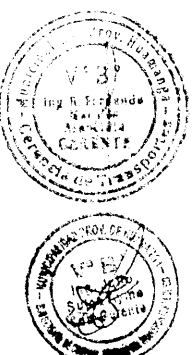


prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente de la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., con pretensión de autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Transporte de Taxi Colectivo Interurbano, con vehículos de la categoría MI, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su **Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1** La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio, **35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial.** **33.7** En el caso de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano, interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. **33.8** La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por le presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su Artículo Quinto establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.





Que, el administrado, Gerente de la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., con pretensión de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de servicio de Taxi Colectivo Interurbano, con vehículos de la categoría MI, mediante Expediente N. 24917, de fecha 04 de Noviembre 2015, solicita la Autorización para operar prestando el Servicio de Transporte de Pasajeros en la siguiente ruta: Ayacucho (Jr. Ciro Alegría N°275)-Muyurina-Chacco-Compañía-Huayllapampa-Orcasitas-Pacaycasa-Wari y Quinua (Paradero Final) y Viceversa.

Que, con Informe Técnico Nro. 251-2015-MPH/51-52/jca, de fecha 24 de Noviembre del 2015, se recomienda otorgar la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Servicio de Transporte de Taxi Colectivo Interurbano, con vehículos de la categoría MI, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2013-MPH/A.

Que, mediante Opinión Legal N°276-2015-MPH-GT/AL, se declara en fundada la solicitud de autorización y prestar el Servicio de Transportes a la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L.

Que, el interesado luego de notificado con el Informe Técnico N° 251-2015-MPH/51-52/jca, de fecha 24 de Noviembre del 2015, ha cancelado en caja de esta institución con recibo N° 082-000000042356, por concepto de autorización.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, con una flota de seis (06) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos, a la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., por un periodo de un año, a partir del 10 de Diciembre del 2015 hasta el 09 de Diciembre del 2016.

Nº	PLACA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
1	W2Y-074	MI	2014	QUISPE LOPE MARIA ELENA.
2	W2M-014	MI	2013	ORELLANA BARRIENTOS METCIA.
3	AFR-289	MI	2015	FLORES LIZARBE JUAN.
4	BPL-384	MI	2011	QUISPE AGUIAR FLOR DELIZ





5	AAE-506	MI	2014	SANCHEZ CONTRERAS VILMA.
6	F7R-314	MI	2014	GUTIERREZ JERI OLANDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., cumpla estrictamente con el recorrido:

Ayacucho (Jr. Ciro Alegría N°275)-Muyurina-Chacco-Compañía-Huayllapampa-Orcasitas-Pacaycasa-Wari y Quinoa (Paradero Final) y Viceversa.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNECE a la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., a cumplir con la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

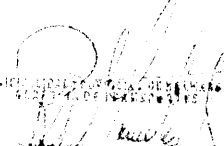
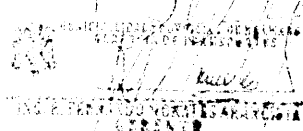
ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR a la Empresa de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Magdalena, en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la de Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa Transportes Turismo "EL RAPIDO DE QUINUA" E.I.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESTE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



 ALCAIDE MUNICIPAL
 HUAMANGA

